

209

INFORME DE NOTIFICACION al demandado JOSÉ GONZALO APONTE RODRIGUEZ

FECHA DE NOTIFICACIÓN: (FOLIO 130) 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VENCIMIENTO TRASLADO: 19 DE OCTUBRE DE 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the typed name and title.



762

INFORME DE NOTIFICACION al demandado FLORENTINO SALAZAR MUÑOZ

FECHA DE NOTIFICACIÓN: (FOLIO 155) 9 DE OCTUBRE DE 2020

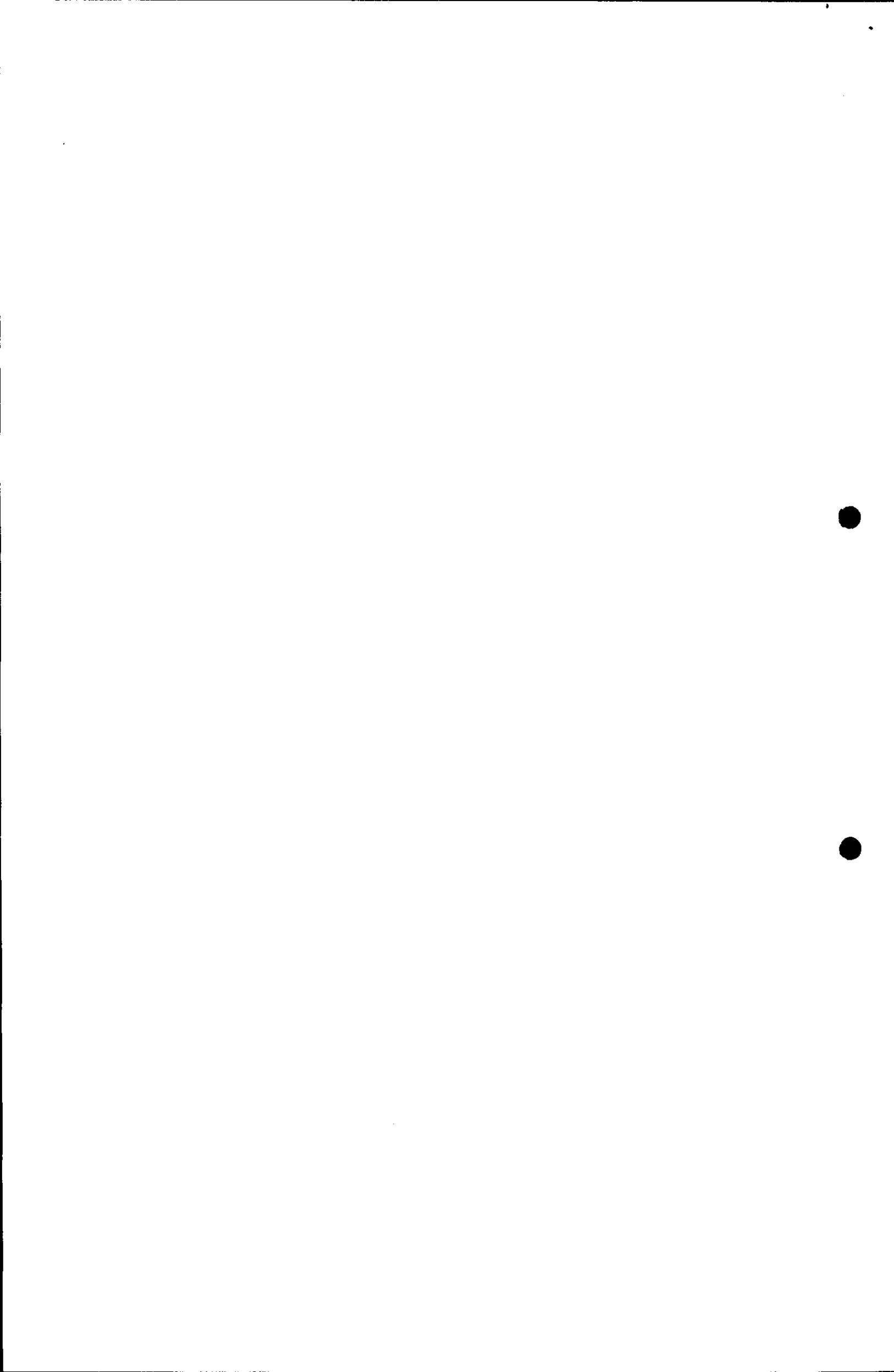
VENCIMIENTO TRASLADO: 30 DE OCTUBRE DE 2020



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario







**N** NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

EL NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que la firma que apareció en el presente documento corresponde a la registrada ante esta notaria por:

**SALAZAR MUÑOZ FLORENTINO**

quien exhibió la C.C. 4113539

Verifique estos datos ingresando a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

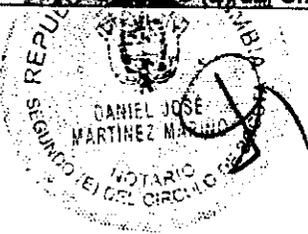
Bogotá D.C. 30/09/2020 12:47:00 p.m.



2qqzwzez11ez1a1

20200930124700

**DANIEL JOSÉ MARTINEZ MARIÑO**  
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

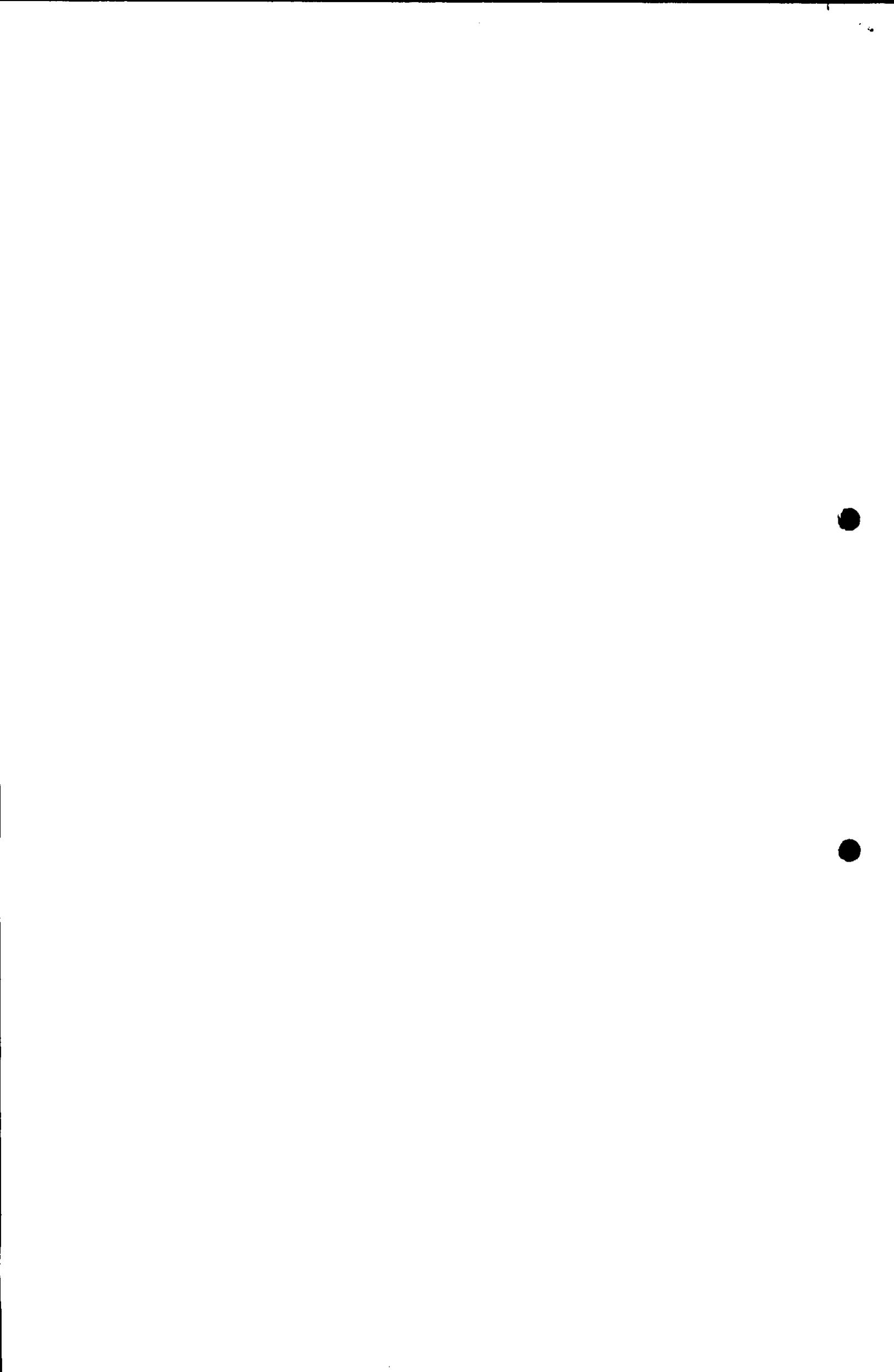


164  
**2** NOTARÍA SEGUNDA  
EL SUSCRITO NOTARIO 2  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
**CERTIFICA**

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1 FALTA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 POR FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPECIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO
- 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7 OTROS \_\_\_\_\_

Artículo 3 Resolución 14681 de 2015 SNR



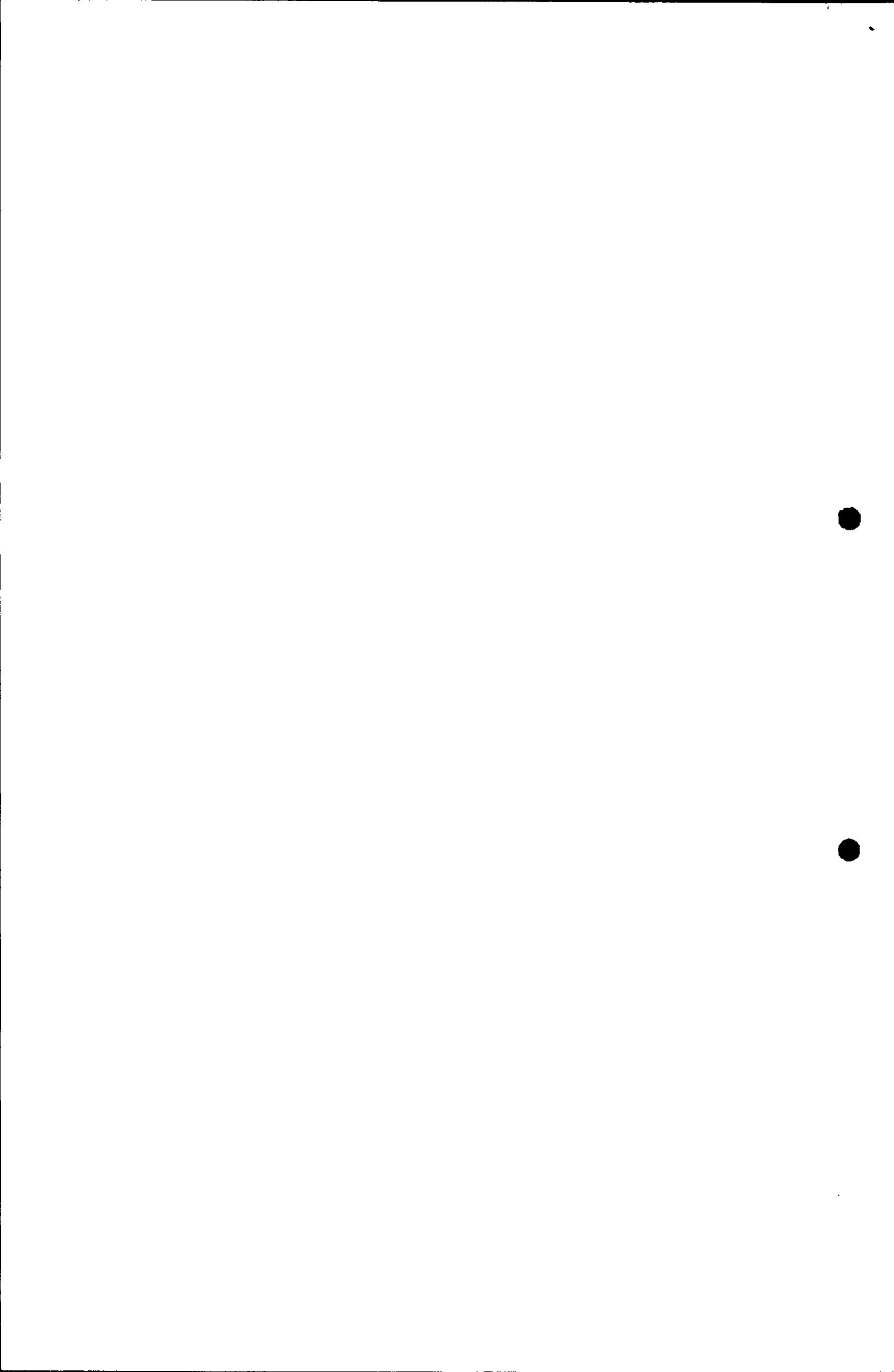
NOV. 11 - 2016

dia mes año

Claudia intereses / cheque / Claudia  
 Santos Apto IMPORTANTE  
 Cargador en los 20000000  
 apurtes acciones por 90000000  
 Medvee Corralo APTOS  
 de intereses  
 160000000 =  
 580000000 =  
 1.110.000.000 =  
 280000000 =  
 2571000000 =  
 550000000 =  
 2526000000 =

426000000 = IVA intereses de  
 X TOTAL 170400000 =  
 822500000 =  
 252500000 =  
 800000 =  
 252500000 =





Señor (a)  
**JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Ejecutivo con título hipotecario  
**Radicado:** 11001310302820190032000  
**Demandante:** Claudia Lucia Fierro Marroquín  
**Demandado:** José Gonzalo Aponte Rodríguez  
Florentino Salazar Muñoz

**Asunto:** Contestación de la demanda - Excepciones de Merito

**Johan Hernán Lugo Barbosa**, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 80.220.628 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 222.332 del C. S. de la J., y con dirección de correo electrónico [jhl-abogados@outlook.com](mailto:jhl-abogados@outlook.com), Actuando en calidad de apoderado del señor Florentino Salazar Muñoz, Mayor de edad identificado con C.C 4.113.539, tal como consta en el poder especial adjunto; me permito presentar contestación de demanda y excepciones de Merito, en ocasión al proceso de la referencia dentro del término otorgado por ley.

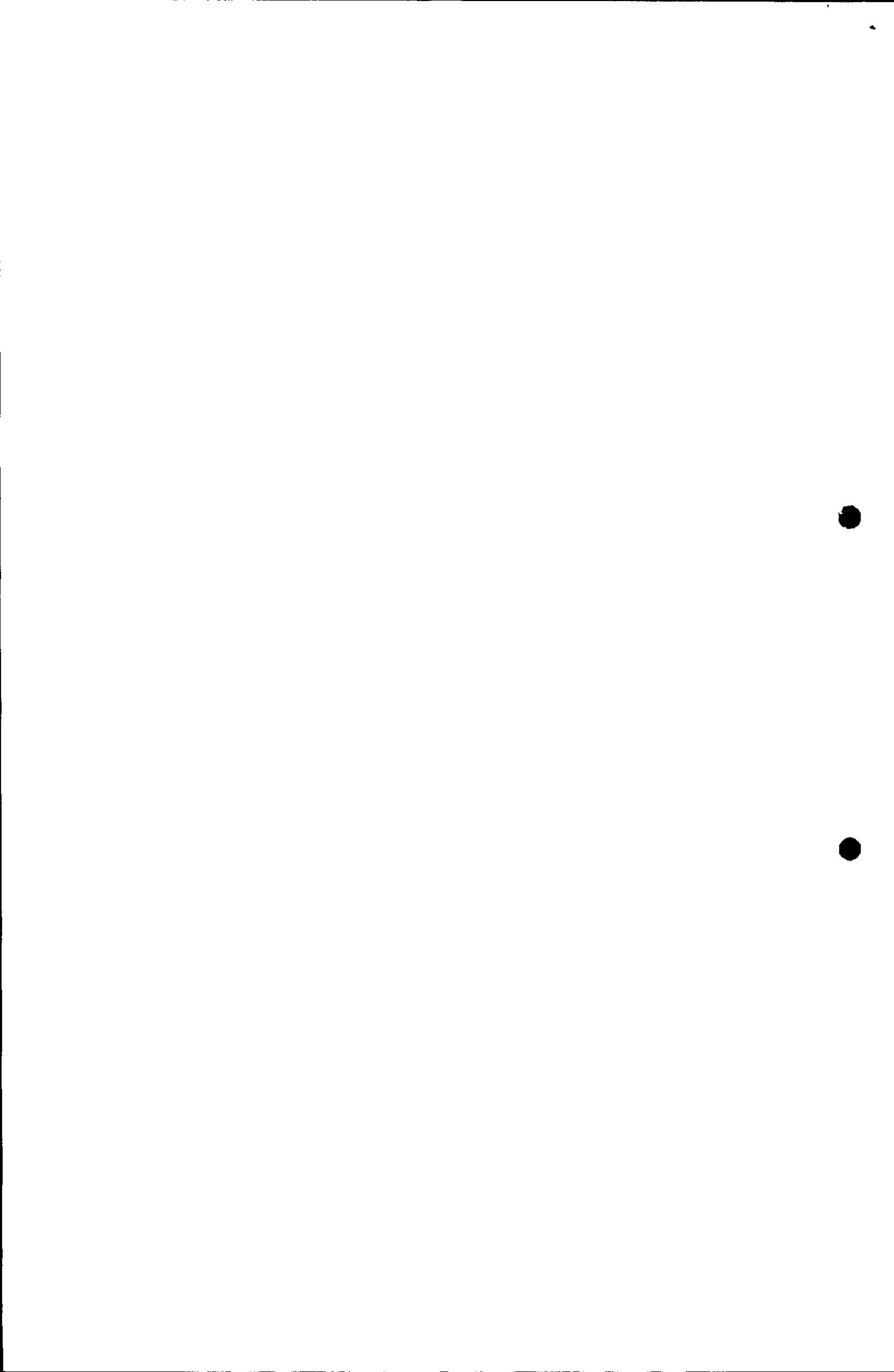
**I. FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO - NO ES CIERTO**, El señor Florentino Salazar pago al señor Jose Gonzalo Aponte Rodriguez la suma 370 millones de pesos el pasado 11 de noviembre de 2016, con lo cual se entiende pagada y cubierta la obligación respecto del señor Florentino Salazar, según se puede corroborar con las pruebas posteriormente expuestas.

**AL HECHO SEGUNDO - ES CIERTO**, Se llenó el pagare conforme a las instrucciones.

**AL HECHO TERCERO - NO ME CONSTA**, pues mi poderdante realizó pago al señor José Gonzalo Aponte Rodríguez por TRECIENTOS SETENTA MILLONES (\$370.000.000) DE PESOS M/CTE tal como consta en hoja de cuaderno firmada por él, con fecha de 11 de noviembre de 2016.

**AL HECHO CUARTO - NO ES CIERTO**, Si bien es posible que la obligación que se debía cancelar a la señora Claudia Fierro a la fecha no ha sido cancelada, esta obligación debe ser asumida por el señor José Gonzalo Aponte, pues dado que mi poderdante de buena fe hizo entrega del dinero al señor aponte, y este de mala fe presuntamente no ha depositado el dinero a la señora Fierro.



767

**AL HECHO QUINTO - ES CIERTO**, valor que debe ser cancelado por el señor José Gonzalo aponte, dado que mi poderdante entrego el dinero a él, y el señor aponte de mala fe no ha ejercido el pago, por lo tanto es el único responsable del pago de la dicha obligación.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante a este despacho teniendo en cuenta que el valor del pagare objeto de este litigio fue cancelado por el señor florentino Salazar al señor José Gonzalo aponte, esto de buena fe para que realizara la cancelación a la señora Claudia Lucia Fierro lo cual esta debidamente probado con documento suscrito de aceptación por parte del señor Aponte y varios testigos que así lo confirman.

Por lo anterior, la deuda debe ser cubierta exclusivamente por el señor José Gonzalo Aponte a la señora Claudia Lucia Fierro.

## **III. EXCEPCIONES**

### **EXTINCION DE LA OBLIGACION PARA EL DEUDOR FLORENTINO SALAZAR**

Teniendo en cuenta el pago realizado por el señor Florentino Salazar al señor José Gonzalo Aponte, y el cual se reconoce con la firma del señor aponte, en noviembre 11 de 2016, se evidencia que la intención del señor Salazar siempre ha sido cumplir con dicha obligación, tanto así que le cancelo el monto total al señor Aponte para que este realizara el pago a la señora Claudia Lucia Fierro, siendo así en este momento el único obligado y responsable a realizar el pago el señor José Gonzalo Aponte.

### **BUENA FE EN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

Como es sabido la buena fe como principio constitucional, se encuentra enmarcado en todas las relaciones jurídicas, pues en sentencia C-544 de 1994, señala respecto a la buena fe:

*"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden*



jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe."

Teniendo en cuenta lo anterior mi poderdante, como se ha señalado en varias ocasiones de Buena fe, realizó el pago al señor José Gonzalo Aponte para que este cancelara la obligación final, con sorpresa a la fecha de la notificación de la presente demanda evidencia la mala fe del señor Aponte en cuanto al pago, pues mi poderdante realizó una conducta encaminada a cumplir con las obligaciones patrimoniales en el pago de sus obligaciones.

#### **PRESUNTO PAGO DE LO NO DEBIDO**

Teniendo en cuenta las anteriores excepciones suscitadas, al realizarse el pago a la señora Fierro, por parte de mi poderdante, se estaría en curso de pago de lo no debido tal como lo consagra el artículo 2313 del Código Civil, dado que como se acredita en el documento con firma por el deudor Aponte, este dinero ya fue cancelado a él para realizar el pago total de la obligación final a la señora Fierro, pues de cancelarse ese dinero a la señora fierro, mi poderdante estaría cancelando dos veces la obligación y viéndose perjudicado.

#### **GENÉRICA O INNOMINADA.**

Conforme lo que dispone el artículo 282 del C.G.P "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia."

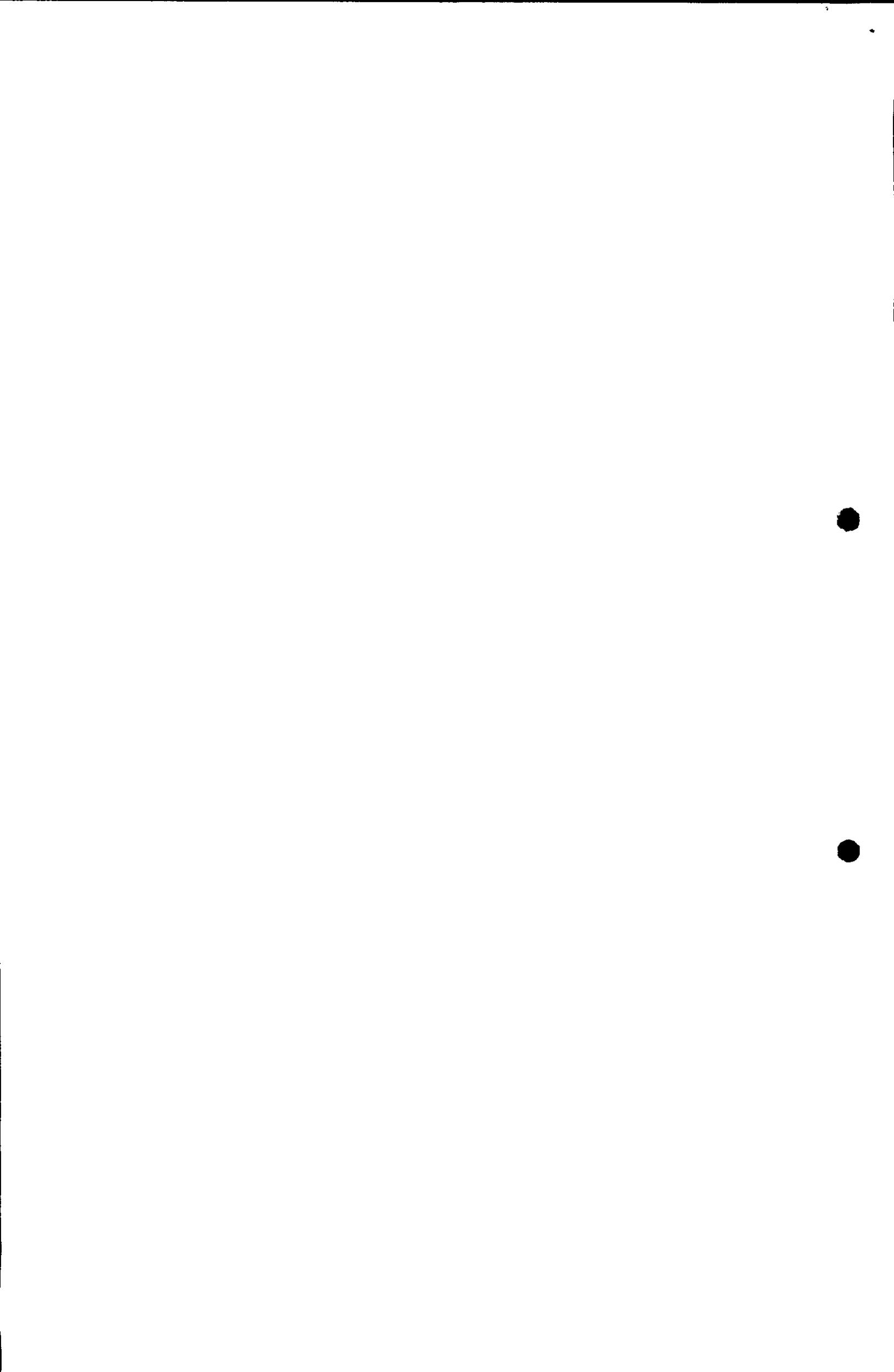
En efecto solicito al señor juez declarar como excepción enervante de las pretensiones de la demanda, todo hecho modificativo o extintivo del derecho reclamado que aparezca probado en el proceso de acuerdo con la norma mencionada.

### **IV. PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

1. Hoja de cuaderno en la cual se evidencia con la firma del señor José Gonzalo Aponte el pago a él de \$370.000.000 por parte del señor Florentino Salazar.

168



## INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito señor juez se realice el interrogatorio de parte a la señora Claudia Lucia fierro como parte demandante del proceso, para que esclarezca los hechos dentro del presente proceso. La cual podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico [Claudiafierrom@gmail.com](mailto:Claudiafierrom@gmail.com)
2. Solicito señor Juez se realice el interrogatorio de parte al señor José Gonzalo Aponte, identificado con C.C 79.051.544, como parte demandada dentro del proceso, para que esclarezca los hechos de la demanda y realice reconocimiento de su firma dentro de la prueba documental allegada en la presente contestación. El mismo podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico [gonzaloapontestt@hotmail.com](mailto:gonzaloapontestt@hotmail.com)

## TESTIMONIOS

- Solicitó respetuosamente señor Juez se cite a la señora Angie Paola Quiroga, identificada con C.C 1.014.235.126 de Bogotá, en calidad de testigo dentro del proceso para que esclarezca los hechos del tercero al quinto, dado que se encontraba presente al momento de la firma de la hoja de cuaderno y de la entrega del dinero de mi poderdante al señor Aponte, el testigo podrá ser notificado y citado al correo electrónico [paolita2906.aq@gmail.com](mailto:paolita2906.aq@gmail.com)
- Solicitó respetuosamente señor Juez se cite al señor, Yojhan David Torres Camargo, identificado con C.C 1.014.262.690 de Bogotá, en calidad de testigo dentro del proceso para que esclarezca los hechos del tercero al quinto, dado que se encontraba presente al momento de la firma de la hoja de cuaderno y de la entrega del dinero de mi poderdante al señor Aponte, el testigo podrá ser notificado y citado al correo electrónico [autochevroletym@hotmail.com](mailto:autochevroletym@hotmail.com)

## V. ANEXOS

- Los pruebas documentales
- Poder Especial otorgado por el señor Florentino Salazar a el Dr. Johan Hernán Lugo Barbosa

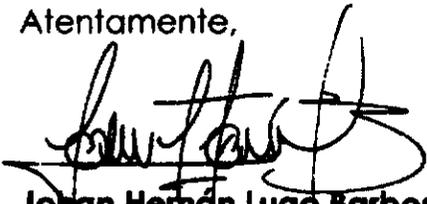
## VI. NOTIFICACIONES

764

770

- Apoderado y parte demandada Sr. Florentino Salazar Muñoz: Todas las notificaciones serán recibidas a los correos electrónicos [jhl-abogados@outlook.com](mailto:jhl-abogados@outlook.com) y [jhl-abogados2@outlook.com](mailto:jhl-abogados2@outlook.com) conforme a lo registrado en el Registro Nacional de Abogados y a la avenida 19 N° 100-59 Piso 2 Bogotá.
- Apoderado Parte demandante: Recibe notificaciones Calle 122 N°18-50 oficina 202 de Bogotá, y al correo electrónico [Claudiafierrom@gmail.com](mailto:Claudiafierrom@gmail.com)
- Apoderado parte demandada: José Gonzalo Aponte Rodríguez, recibe notificaciones en la carrera 26 N° 65-69 de Bogotá, correo electrónico [gonzaloapontestt@hotmail.com](mailto:gonzaloapontestt@hotmail.com)

Atentamente,



**Johan Hernán Luga Barbosa**  
C.C. No. 80.220.628 de Bogotá  
T.P. No. 222.332 del C. S. de la J.  
Apoderado Especial



Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

771

### Contestacion Demanda Rad.2019-320

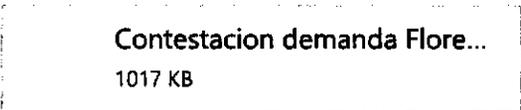
A2 Abogado 2 <jhl-abogados2@outlook.com>

Jue 15/10/2020 1:25 PM

👍 ↶ ↷ → ...

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: claudiafierrom@gmail.com; gonzaloapontestt@hotmail.com; Johan Hernan Lugo <jhl-aboga



Señores,  
**Juzgado 28 civil del circuito de Bogotá**

Me permito presentar contestación de demanda y excepciones de mérito dentro del siguiente proceso:

**Demandante:** Claudia Lucia Fierro  
**Demandado:** José Gonzalo Aponte y Florentino Salazar Muñoz.  
**Radicado:** 2019-320

Cordialmente,

**Johan Hernán Lugo Barbosa**  
Apoderado especial

Responder    Responder a todos    Reenviar



742

**INFORME SECRETARIAL.-**

PROCESO No. 2019-00320

15 de febrero de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el demandado FLORENTINO SALAZAR MUÑOZ se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo, el otro demandado JOSÉ GONZALO APONTE RODRIGUEZ se encuentra notificado en silencio. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(3)



173

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 09 MAR 2021

REF: 2019-00320

Téngase en cuenta para los correspondientes efectos legales, el informe secretarial que antecede.

Se reconoce al abogado JOHAN HERNAN LUGO BARBOSA, como apoderado judicial del ejecutado Florentino Salazar Muñoz, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 163).

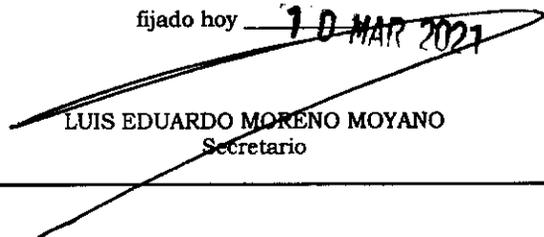
De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 077  
fijado hoy ~~7 D MAR 2021~~

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario